


Séptimo Juzgado Civil de Santiago, ROL C-3418-2023, caratulado "BK SPA/ORTIZ" se ordenó con folio 47, notificar por aviso extractado la siguiente demanda y su proveído: PAUL ABOGABIR MENDEZ, Ingeniero Comercial, ORLANDO MAURICIO CATALAN GOLOTT, Ingeniero Civil Industrial, actuando en representación de la Sociedad BK SPA, sociedad del giro de inversiones y financiamiento, domiciliado en Apoquindo N° 3721, Comuna Las Condes, y Ciudad de Santiago, a S.S. respetuosamente decimos: Que, en la representación invocada, venimos en interponer demanda ejecutiva en contra de don Carlos Patricio Ortiz Klesse, en calidad de deudor principal con domicilio en San Alseldo 480 Casa 25 , Comuna Colina, Ciudad Santiago. Conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer: Que nuestra representada, BK SPA, es dueña y acreedora para su cobro del pagaré que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por el demandado cuya singularización es la siguiente: PAGARE N°039072, a la orden, suscrito con fecha 11 de mayo de 2022, por la suma de \$ 17.726.651- pesos, que el demandado, se obligó a pagar mediante 48 cuotas iguales, mensuales, y sucesivas, de un valor de \$ 605.761 incluido el interés de 1,48 % cada 30 días, con vencimiento los días 20 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 20 de junio de 2022. Que emana de acuerdo a lo pactado en el pagaré materia de la presente acción ejecutiva, una Cláusula de Aceleración consistente en que la falta de pago de cualquiera de las cuotas en que se ha dividido el pago de la deuda, o de sus reajustes o intereses, da derecho al acreedor para exigir la totalidad de lo adeudado sus reajustes e intereses indicados, considerándose ipso facto la obligación como de plazo vencido, pudiendo el acreedor de inmediato cobrar la totalidad de la deuda. Que el demandado, no ha dado cumplimiento a su obligación derivada de la suscripción del pagaré anteriormente singularizado adeudando, en definitiva, a nuestra representada, en virtud de la cláusula de aceleración anteriormente señalada. El demandado a la fecha ha pagado 06 ella con fecha 20 de noviembre de 2022 con, por ello cae en morosidad en la cuota N°07, ella con fecha 05 de diciembre de 2022 adeudando a mi representada la suma de \$ 15.446.625. pesos, más los intereses, reajustes y costas. Que la firma del demandado, contenida en el pagaré ya singularizado, fue autorizada ante Notario Público por lo que, conforme a lo previsto en el art. 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré tiene mérito ejecutivo habiéndose relevado al portador la obligación de protesto. Asimismo, hacemos presente a S.S. que, para todos los efectos legales las partes fijaron domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia para ante los tribunales de esa ciudad, sometiéndose expresamente a su jurisdicción según cláusula contenida en el pagaré. Finalmente se trata de una deuda líquida, actualmente exigible, y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, En mérito de lo expuesto, documentos acompañados y en virtud de lo dispuesto en los artículos 254, 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y disposiciones del pagaré que se acompaña; Solicito a S.S. se sirva tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don Carlos Patricio Ortiz Klesse, en su calidad de deudor principal, y ya individualizado, a fin de que pague a nuestra representada la suma de \$ 15.446.625 pesos, más los intereses, reajustes y costas que procedan, según las cláusulas del pagaré acompañado, acoger esta demanda en todas sus partes y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de los demandados por la suma ya indicada, teniendo presente que esta ejecución se continuará hasta el íntegro pago de la cantidad adeudada, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y designación de depositario provisional. SEGUNDO





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QEXGXXWRJG

OTROSÍ: Acompaña documentos en forma que indica y solicita custodia. TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos en forma que indica. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Resolución de folio 5: A folio 3: Téngase por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá. A folio 1: A lo principal: Despáchese; Al primer otrosí: Téngase presente, en particular el vehículo PPU LHBJ.37-K; Al segundo y al tercer otrosí: Téngase por acompañado el pagaré y custódiese en su oportunidad, y por acompañados los demás documentos, con citación; Al cuarto otrosí: Téngase presente, para todos los efectos legales. La presente causa se tramitará hasta la oposición de excepciones, y en caso de que no las hubiere, hasta la traba del embargo, debiendo en su oportunidad acompañar los documentos fundantes de la ejecución para su custodia. Cuantía: \$15.446.625. Mandamiento de folio 1 cuaderno de apremio: Requírase a don(a) CARLOS PATRICIO ORTIZ KLESSE, para que pague a BK SPA, la suma de \$15.446.625, más intereses y costas. Si no pagare, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.- Escrito de folio 46, solicita notificar mediante avisos. Resolución de folio 47: A folio 46: Atendido el mérito de los antecedentes, el actual estado procesal de la causa, y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda en extracto redactado por el Sr. Secretario del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en el Diario "El Mostrador", sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial, teniendo en consideración el precepto ya citado. Requírase de pago al ejecutado, por medio de receptor judicial, al día miércoles siguiente contado desde la última publicación, o el miércoles hábil siguiente si recayere en feriado, a las 10:00 horas, en dependencias del Tribunal.-

 **Claudio Roberto González Contreras**
Secretario
PJUD
Diecisiete de junio de dos mil veinticuatro
18:54 UTC-4



 Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: QEXGXXWRJG